Nota DNC N° 8916 /2021

Asunción, 17 de mayo de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	339040
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICION DE INSUMOS GENERALES
Entidad	Instituto de Previsión Social
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Conforme lo dispuesto en la nota de reparo remitida GAL/DOP N° 376/21, en relación al punto 2, si bien en el Dictamen DIJ/DDC N° 25/21 se establecieron los incisos d) y e) del **Art. 9 de la Res. DNCP N° 4576/20**, verificamos que en el Dictamen DIJ/DDC/DCI N° 278/19 (correspondiente a la adenda anterior) solo se estableció el inc. e) de la normativa antes mencionada, por lo tanto, solicitamos aclarar dicha situación, teniendo en cuenta también que el porcentaje de ejecución, conforme a la planilla de porcentajes, aun no alcanzo el mínimo del contrato.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: maalarcon
malarcon@dncp.gov.py